



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : DALIA DAYANA SUAREZ GARCIA
EJECUTADO : GEINER ALFONSO RODRIGUEZ MEDINA
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00389-00
AUTO : Sustanciación.

Neiva, cuatro (4) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y verificado que la parte demandada al contestar la demanda, propuso excepciones de fondo, este Despacho, **DISPONE:**

1º. DAR traslado de las excepciones de mérito denominadas: “MALA FE E INTERES DE LA DEMANDANTE DE HACER INCURRIR EN ERROR AL JUEZ Y COBRO DE LO NO DEBIDO”, por lo que de conformidad con el Art. 443 del C. General del Proceso, se ordena dar traslado a la parte demandante de la misma, por el término de diez (10) días.

2º. Para lo anterior, se le remite a la parte demandante, el link del expediente para los fines respectivos.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

Excepciones de merito amparo de pobreza RAD 2021-00389-00

Diana maria perdomo Sanchez <dmp_abogada@yahoo.com>

Vie 26/01/2024 3:15 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dayanitha2483@gmail.com <dayanitha2483@gmail.com>; karen.sanchezpe@campusucc.edu.co <karen.sanchezpe@campusucc.edu.co>

 1 archivos adjuntos (637 KB)

CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO DEMANDA EJECUTIVA RAD 2021 398 J1FCN.pdf;

Honorable

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DALIA DAYANA SUAREZ GARCIA

DEMANDADO: GEINER ALFONSO RODRIGUEZ MEDINA

RADICADO: 41001-31-10-001-2021-00389-00

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía

Nro. 36.302.771 de Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 134.314 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada designada mediante amparo de pobreza de GEINER ALFONSO RODRIGUEZ MEDINA conforme el auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) , dentro del proceso de la referencia, habiéndome notificado por correo electrónico el 12 de enero del 2024 y aceptado la designación pertinente mediante correo el 22 de enero del 2024, encontrándome dentro del término procesal, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de allegar memorial contentivo de las excepciones de mérito junto a los elementos facticos que sustentan las mismas.

El presente correo ha sido remitido al correo electrónico de la demandada y su apoderada, conforme la información de la demanda y el expediente.

Cordialmente,

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ

Catedrática

Abogada

Universidad Surcolombiana

Formación como Conciliadora

Insolvencia en Persona Natural no comerciante

Celular: 300 88 38 750

Frente a los emolumentos relacionados en este numeral, es cierto, los valores consignados fueron los fijados en la resolución por concepto de cuota alimentaria y cuotas adicionales

AL HECHO TERCERO. Es cierto, mi prohijado no le suministró a la demandante la cuota alimentaria fijada mediante RESOLUCIÓN No. 00017 del 16 de febrero de 2017 a favor de su menor hijo. Sin embargo, durante el citado periodo de tiempo el menor JOHAN ESTEBAN RODRIGUEZ SUAREZ pernocto con el señor RODRIGUEZ MEDINA en el municipio de GAITANIA – TOLIMA, junto con su madre la señora MARIA FLOR MEDINA.

AL HECHO CUARTO. Es parcialmente cierto, toda vez que como ya se manifestó, durante el periodo de tiempo que se pretende ejecutar, el menor JOHAN ESTEBAN RODRIGUEZ SUAREZ pernocto con el señor RODRIGUEZ MEDINA en el municipio de GAITANIA – TOLIMA, junto con su madre la señora MARIA FLOR MEDINA, y era el quién se hacia cargo de todos los gastos del menor.

AL HECHO QUINTO. Es una manifestación de carácter procesal.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que el señor RODRIGUEZ MEDINA fue quien sufragó durante el año 2020 y parte del año 2021 el 100% de los gastos del menor, teniendo en cuenta que este se encontraba pernoctando junto a el y su madre la señora MARIA FLOR MEDINA, en una finca en el municipio de Gaitania – Tolima.

III. EXCEPCIONES

1. MALA FE E INTERES DE LA DEMANDANTE DE HACER INCURRIR EN ERROR AL JUEZ

La señora DALIA DAYANA SUAREZ GARCIA, a través del libelo de la demanda manifiesta que mi el señor RODRIGUEZ MEDINA le adeuda las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de junio de 2020 a septiembre de 2021. Sin embargo, no le indica al despacho que durante el periodo de tiempo que se pretenden ejecutar las cuotas alimentarias a su favor y en contra de mi prohijado, el menor JERZ se encontraba pernoctando para esta época junto con su padre y su abuela paterna MARIA FLOR MEDINA en una finca en el municipio de Gaitania – Tolima.

La suscrita, indica que es interés de la demandada es hacer incurrir en error al juez porque dentro de la demanda manifiesta que mi prohijado no suministro la cuota alimentaria, sin embargo, no indica que para ese periodo del tiempo el menor vivía con su progenitor, siendo el mismo, quien le suministro de forma exclusiva el 100% de lo pertinente a vivienda, alimentación y educación.

Si bien no se estableció un cambio documental en el tema de la custodia del menor en cabeza de su progenitor, que permitiese establecer una exoneración de la cuota o en su defecto en cabeza de la progenitora, debe tenerse en cuenta que para el periodo del 2020 y 2021, se sufría todavía el efecto de la pandemia del Covid; pero lo cierto es que, la cuota estaba siendo asumida e invertida en las necesidades y en pro de la salvaguarda del menor.

Ahora bien, se entrevé la mala fe de la demandante al no manifestarle al despacho con claridad cuál fue la situación fáctica que la llevó a incoar la demanda, siendo evidente que su

único interés es acceder a la cuotas alimentarias a pesar de que no fue ella quien se encontraba a cargo del menor para la época y que tampoco aportó para sus gastos.

En virtud de lo expuesto, me permito solicitarle al despacho que declare probada la excepción denominada “**MALA FE E INTERES DE LA DEMANDANTE DE HACER INCURRIR EN ERROR AL JUEZ**” y desestime las pretensiones de la demanda.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

De conformidad con las normas que regulan la materia, la cuota alimentaria es una obligación de los progenitores para con sus hijos y debe ser suministrada al progenitor, en cuya cabeza se encuentre la custodia y cuidado personal del menor.

Para el caso que nos ocupa, de conformidad con la RESOLUCIÓN No. 00017 del 16 de febrero de 2017 mediante la cual se reguló custodia y cuota alimentaria del menor JERZ la Defensoría Sexta de Familia., se entiende que es la demandante quien para el año 2020- 2021 ostentaba la custodia legal del menor y era a ella a quien debía mi prohijado suministrar la cuota alimentaria para sufragar los gastos del menor.

Sin embargo, la realidad dista de lo que la resolución y la relación fáctica en la demanda permiten entender, pues era el señor GEINER ALFONSO RODRIGUEZ MEDINA quien para la época ostentaba la custodia de hecho del menor y fue quien se hizo cargo de todos los gastos del menor, sin que, a pesar de ser una obligación natural y legal, la progenitora aportara para el sostenimiento del menor.

Para la época objeto de ejecución, mi poderdante y su menor hijo JERZ vivieron, junto con la señora MARIA FLOR MEDINA abuela paterna del menor, en el municipio de GAITANIA

TOLIMA y el menor estudiaba en la sede MARIA AUXILIADORA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO.

Siendo así, a pesar de existir la resolución donde indica que mi prohijado debía suministrarle la cuota alimentaria a la demandante, esto no sería correcto dado que era el quien se encontraba a cargo del menor sufragando el 100% de sus gastos.

En virtud de lo anterior, se configura la excepción denominada “COBRO DE LO NO DEBIDO”, toda vez que la señora DALIA DAYANA pretende ejecutar una obligación, que el señor RODRIGUEZ MEDINA se encontraba cumpliendo a cabalidad, pues la custodia y cuidado del menor se encontraba bajo su responsabilidad para el periodo de tiempo 2020-2021.

IV. SOLICITUD

En virtud de los argumentos expuestos y las excepciones presentadas, me permito solicitar al despacho que desestime las pretensiones de la demanda e indique que el señor GEINER ALFONSO RODRIGUEZ MEDINA se encuentra a paz y salvo con la señora DALIA DAYANA SUAREZ GARCIA, por concepto de la cuota alimentaria del menor JOHAN ESTEBAN RODRIGUEZ SUAREZ.

V. PRUEBAS

Me permito solicitar se tengan como pruebas las siguiente:

DOCUMENTALES

1. Certificado de estudio del menor JOHAN ESTEBAN RODRIGUEZ SUAREZ del año 2019

2. Certificado de estudio del menor JOHAN ESTEBAN RODRIGUEZ SUAREZ del año 2020.

TESTIMONIALES

Solicito se escuche el testimonio de:

1. La señora MARIA FLOR MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55176185 , portadora del teléfono celular 3182553823. El cual es útil, conducente y pertinente, puesto que en calidad de la progenitora del demandado y abuela paterna del menor en común, permitirá corroborar la información suministrada en la presente contestación de la demanda y que son la base de las excepciones propuestas.

La señora MARIA FLOR MEDINA, podrá ser citada a través de la suscrita apoderada.

INTERROGATORIO DE PARTE

En virtud del artículo 198 del Código General del Proceso, me permito solicitar que sea decretado el interrogatorio de parte de la señora DALIA DAYANA SUAREZ GARCIA, para que responda el cuestionario que formularé respecto a los hechos relacionados en la demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en el Centro Comercial Metropolitano Torre A Ofi. 605, correo electrónico dmp_abogada@yahoo.com y teléfono 3008838750.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Maria Perdomo Sanchez', with a stylized flourish at the end.

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ

CC. No. 36.302.771 de Neiva

T.P. 134.314 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
 PLANADAS - TOLIMA

SEDE: MARIA AUXILIADORA - Código DANE 273553006754 - NIT. 800.010.710-6 - Código ICFES 031781

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO de PLANADAS - TOLIMA, con Resolución de Aprobación de Estudios No. 4724 de 09 de noviembre de 2021, emanada de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima

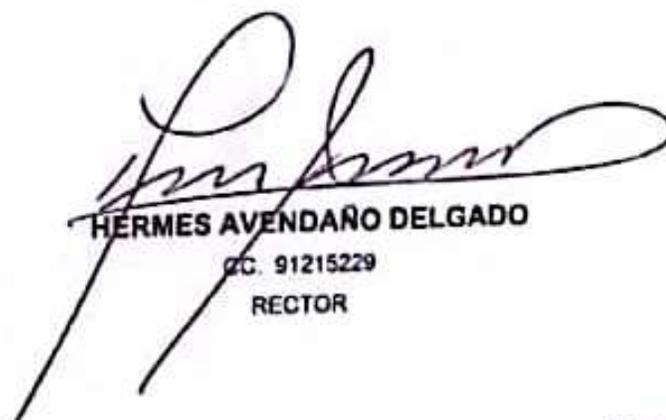
C E R T I F I C A :

Que. RODRIGUEZ SUAREZ JOHAN ESTEBAN, identificado(a) con RC. 1077236833, cursó en esta institución el grado TERCERO, durante el año lectivo 2021 en la jornada ÚNICA de conformidad con el Plan de Estudios del PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL. Perdió (0) áreas, PROMOVIDO A CUARTO

REGISTRO FINAL DE VALORACIÓN

ÁREAS / ASIGNATURAS	Fallas	INS	Nota(Nivel)	%	DEP (NIV)	Desempeño
Ciencias Naturales *Educación Ambiental		3			2.4	BÁSICO
Ciencias Sociales		3			2.8	BÁSICO
Artística		2			2.1	BÁSICO
Educación Ética y en Valores Humanos		1			3.4	BÁSICO
Educación Física Recreación y Deportes		3			2.5	BÁSICO
Educación Religiosa y Moral		2			3.0	BÁSICO
Humanidades					3.4	BÁSICO
- Lengua Castellana		4	3.4	50%		
- Inglés	4	1	3.4	50%		
Matemáticas		5			3.2	BÁSICO
Tecnología e Informática		1			2.1	BÁSICO
Comportamiento Social					2.8	BÁSICO

Espedido en PLANADAS - TOLIMA, a los 11 días del mes de Septiembre de 2023


HÉRMES AVENDAÑO DELGADO

CC. 91215229

RECTOR

Daryery Noreña G.
DARYERY NOREÑA GUTIÉRREZ

CC. 38140103

AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Verifica Autenticidad



Gatania - PLANADAS - TOLIMA

NOTA: No necesita autenticación en notaría. Decreto 1024 del 15 de abril de 1982. Ni sellos. Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
PLANADAS - TOLIMA

SEDE: MARIA AUXILIADORA - Código DANE 273555000754 - NIT. 800.010.710-8 - Código ICES 031781

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO de PLANADAS - TOLIMA, con Resolución de Aprobación de Estudios No. 4724 de 06 de noviembre de 2021, emanada de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima

C E R T I F I C A :

Que, RODRIGUEZ SUAREZ JOHAN ESTEBAN, identificado(a) con RC. 1077238533, cursó en esta institución el grado SEGUNDO, durante el año lectivo 2019 en la jornada MANANA de conformidad con el Plan de Estudios del PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL, Perdió (0) áreas, PROMOVIDO A TERCERO

REGISTRO FINAL DE VALORACIÓN

ÁREAS / ASIGNATURAS	Faltas	HE	Nota(Nivel)	%	DEF (NIV)	Desempeño
Ciencias Naturales *Educación Ambiental		2			3.3	BASICO
Ciencias Sociales		2			3.2	BASICO
Artística		2			3.2	BASICO
Educación Ética y en Valores Humanos		1			3.3	BASICO
Educación Física Recreación y Deportes		3			4.8	ALTO
Educación Religiosa y Moral		2			3.4	BASICO
Humanidades					3.3	BASICO
- Lengua Castellana		4	3.8	50%		
- Inglés		1	3.0	50%		
Matemáticas		5			3.7	BASICO
Tecnología e Informática		1			3.3	BASICO
Comportamiento Social					3.8	BASICO

Espedido en PLANADAS - TOLIMA, a los 11 días del mes de Septiembre de 2023


HERMES AVENDAÑO DELGADO

CC. 91215229

RECTOR

Daryery Noreña G.
DARYERY NOREÑA GUTIERREZ

CC. 38140103

AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Verifica Autenticidad



Galería - PLANADAS - TOLIMA

NOTA: No necesita autenticación en notaría. Decreto 1024 del 15 de abril de 1982. Ni sellos. Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995